

LEGISLACIÓN

legislacion@cecpu.org

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2014, de las direcciones generales de Centros y Personal Docente, y de Innovación, Ordenación y Política Lingüística,, por la que se dictan instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente en los centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato durante el curso 2014-2015. DOCV n 7323

N.B. *Los párrafos en cursiva son añadidos aclaratorios de esta Resolución.*

ÍNDICE

1. *Proyecto educativo*
2. *Programación general anual*
3. *Programas lingüístico*
4. *Órganos de coordinación docente*
5. *Personal no docente*
6. *Personal docente*
7. *Enseñanzas*
8. *Criterios para la constitución de grupos y confección de horarios*
9. *Matrícula*

ANEXO I

Instrucciones de organización y funcionamiento durante el curso 2014-2015

1. Proyecto educativo

Incluirá:

- 3.b) Concreción de los currículos.
- k) El **plan de transición de la educación primaria a la educación secundaria obligatoria**.
- 4.c)... Las medidas organizativas de **atención educativa** para aquellos alumnos y alumnas que opten por no cursar enseñanzas de Religión.

1.5. Plan de Transición de la educación primaria a la educación secundaria obligatoria

1. Los centros que impartan enseñanzas de educación secundaria obligatoria pondrán en marcha este plan siguiendo las indicaciones establecidas en la Orden 46/2011, de 8 de junio, de la Consellería de Educación, por la que se regula la transición desde la etapa de Educación Primaria a la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana (DOCV 23.06.2011)

2. Programación general anual (PGA)

2. Recogerá,,,,, el currículo....
- 3.b). 1. Desarrollo del currículo y actividades complementarias y extraescolares

(Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre (BOE 5 de 05.01.2007)

Disposición adicional segunda. Enseñanzas de religión

6. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado ha suscrito Acuerdos de

LEGISLACIÓN

legislacion@cecpu.org

Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.)

2.1. Horario general del centro.

4.c) Las horas lectivas tendrán una duración mínima de 55 minutos

2.2. Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del Alumnado:

2. Las materias, ámbitos o módulos a las que correspondan dos o tres períodos lectivos semanales no podrán ser impartidas en días consecutivos.
3. No habrá dos o más períodos lectivos diarios de la misma materia,

1 2.3. Plan de convivencia

5. Los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados **autoridad pública**. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.

2.4. Programaciones didácticas y memoria

1. Cada departamento elaborará la programación didáctica de las enseñanzas que tiene encomendadas, siguiendo las directrices y los criterios emanados de la comisión de coordinación pedagógica
5. Las programaciones didácticas deberán estar redactadas antes del inicio de las actividades lectivas del curso escolar correspondiente, y entregadas a la dirección del centro antes del 30 de septiembre de cada año, con el fin de adecuar las programaciones a las circunstancias del alumnado y del centro durante dicho curso escolar
6. El profesorado de cada departamento, al finalizar el curso académico, evaluará la programación didáctica mediante la cual desarrolla el currículo de las materias, ámbitos y módulos que tiene encomendados

2.6. Actividades complementarias y extraescolares. Servicios complementarios

3. Cuando las actividades complementarias y extraescolares incluidas en la programación general anual impliquen un desplazamiento de personal docente fuera del centro, corresponderá al director o directora de dicho centro la autorización de la comisión de servicios en aquellos según lo dispuesto en la normativa vigente en esta materia. En este caso, los gastos serán a cargo del presupuesto del centro.

2.7. Libros de texto y demás materiales curriculares

LEGISLACIÓN

legislacion@cecpu.org

(Deberán ser aprobados por la Comisión Episcopal de Enseñanza) (Acuerdos Iglesia-Estado sobre enseñanza y asuntos culturales . Artículo 6º)

3. La supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares constituirá parte del proceso ordinario de inspección que ejerce *(el Obispo de la Diócesis)*

4. La relación de los libros de texto y demás materiales curriculares, seleccionados en cada centro por el órgano competente, se deberá exponer en el tablón de anuncios antes del 30 de junio del curso anterior.

5. Con carácter general, los libros de texto y demás materiales curriculares adoptados no podrán ser sustituidos por otros durante un periodo mínimo de seis años, desde la fecha de su adopción. Excepcionalmente, se atenderán las siguientes circunstancias:

a) En los cursos en los que se implante la nueva ordenación del sistema educativo regulada por la Ley Orgánica 8/2013, los centros docentes orientarán sus actuaciones hacia la reutilización de libros de texto y materiales didácticos con la finalidad de evitar obligaciones económicas añadidas para las familias. La decisión de sustitución de libros de texto y materiales didácticos deberá reflejarse de forma motivada en la correspondiente acta del órgano de coordinación didáctica que la haya adoptado. La sustitución antes del plazo mencionado deberá ser autorizada por la dirección territorial correspondiente, previo informe de la Inspección Territorial de Educación ante la solicitud del centro, que deberá realizarse con anterioridad al 30 de abril

b)...La sustitución antes del plazo mencionado deberá ser autorizada por la dirección territorial correspondiente, previo informe de la Inspección Territorial de Educación ante la solicitud del centro, que deberá realizarse con anterioridad al 30 de abril

2.8. **Elaboración, aprobación y seguimiento de la PGA**

3b) La fecha límite para la aprobación de la PGA será el 5 de noviembre

5. La PGA será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad escolar.

3. **Programas lingüísticos**

3.4. **Capacitación lingüística del profesorado**

2. Para vehicular en valenciano las diferentes materias, ámbitos y módulos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, el profesorado deberá estar en posesión del Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano o del Diploma de Maestro de Valenciano, según prescribe la normativa vigente

4. Con la finalidad de que las titulaciones administrativas relacionadas a continuación puedan ser comprobadas de oficio por la administración, los funcionarios de carrera, en prácticas, e integrantes de las bolsas de trabajo de los cuerpos docentes que estén en posesión de las mismas deberán instar su inscripción en el Registro de Personal Docente, según lo dispuesto en la Resolución de 9 de mayo de 2014, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, por la que se regula el registro de titulaciones para los

LEGISLACIÓN

legislacion@cecpu.org

procedimientos de provisión de puestos del personal docente no universitario de la Comunitat Valenciana (DOCV 14.05.2014):

- a) Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano.
- b) Diploma de Maestro en Valenciano.
- c) Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Lengua Extranjera.

A estos efectos, el profesorado presentará sus solicitudes en los órganos que se determinan para cada título en la citada Resolución de 4 de junio de 2013, de la Dirección General de Innovación, Ordenación y Política Lingüística. Las titulaciones administrativas inscritas o expedidas por los registros de conocimientos de valenciano y de formación del profesorado, dependientes de los órganos competentes en materia de política lingüística y formación del profesorado no universitario, serán anotadas de oficio en el Registro de Personal Docente a los funcionarios de carrera, en prácticas e integrantes de las bolsas de trabajo de los cuerpos docentes.

3.5. Catalogación de puestos de trabajo docentes en valenciano

2. Quedan catalogados con requisito lingüístico de valenciano los puestos de trabajo correspondientes al profesorado de religión católica en los niveles educativos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de centros docentes públicos.

3.6. Clasificación de puestos de trabajo docente en lengua extranjera

3. Los docentes que deseen impartir áreas, materias o módulos no lingüísticos en una lengua extranjera deberán estar habilitados o poseer acreditada la competencia lingüística de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución de 19 de junio de 2012, de la Subdirección General de Personal Docente de la Consellería de Educación, Formación y Empleo, por la que se convoca al profesorado de los niveles de enseñanza no universitaria para la acreditación en lenguas extranjeras para impartir áreas, ámbitos, materias o módulos no lingüísticos (DOCV 25.06.2013)

4. Órganos de coordinación docente

4.1. Comisión de coordinación pedagógica. Composición y funciones

1. Estará integrada por el director o directora, que será su presidente, la o las jefaturas de estudios y las jefaturas de departamento. Actuará como secretario el jefe o la jefa de departamento de menor edad.

3. El profesorado que, ostentando la jefatura de departamento en un centro, complete su horario en otro centro donde no exista dicho departamento por no tener profesorado adscrito al mismo, quedará adscrito funcionalmente a la comisión de coordinación pedagógica del centro donde complete horario.

4.2. Departamentos. Composición y funciones

1. En los institutos de educación secundaria se constituirán los siguientes departamentos didácticos:.....y **Religión**.

4.4. Otras coordinaciones

LEGISLACIÓN

legislacion@cecpu.org

4.4.1. Coordinador de secundaria

1. Será designado por el director o directora, a propuesta de la jefatura de estudios, entre el profesorado que imparta la mayor parte de su carga lectiva en esta etapa

4.4.3. Coordinador de las tecnologías de la información y comunicación (TIC)

El nombramiento del coordinador de las tecnologías de la información y comunicación (en adelante, coordinador TIC) se efectuará mediante propuesta de la dirección del centro entre los funcionarios docentes en servicio activo y con destino definitivo en el mismo, o en su defecto, entre los docentes no definitivos que tengan la formación y disponibilidad adecuada..... que acredite conocimientos y experiencia suficientes

4.5. Tutorías. Asignación

1. La tutoría y la orientación del alumnado formarán parte de la función docente. Las actividades orientadoras del profesorado serán recogidas en el plan de acción tutorial

9. En los institutos y secciones, los tutores y tutoras de la Educación Secundaria Obligatoria dispondrán de dos horas lectivas dentro de su horario para el desarrollo de las actividades de tutoría. Una de dichas horas lectivas estará dedicada a todo el grupo de alumnado, la otra hora lectiva se dedicará a la atención individualizada o en pequeños grupos de alumnado.

12. El Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios, establece, en su artículo 24, el deber de estudio y asistencia a clase para el alumnado

(DECRETO 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios (DOCV n. 5738 de 09.04.2008).

Artículo 24. Deber de estudio y de asistencia a clase

3.h) Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva

4. Los alumnos y alumnas tienen asimismo deber de asistir a clase con puntualidad

Artículo 28. Incumplimiento de las normas de convivencia

1. Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias las conductas tipificadas en los artículos 35 y 42 del presente Decreto que sean realizadas por los alumnos y las alumnas dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares, así como durante la prestación de los servicios de comedor y transporte escolar).

6. Personal docente

6.1. Plantilla de profesorado

LEGISLACIÓN

legislacion@cecpu.org

2. La Inspección educativa determinará la carga horaria atribuida al centro, en función del número de grupos y programas autorizados por la dirección general competente en materia de planificación educativa y las instrucciones recibidas desde la dirección territorial competente en materia de educación, en aplicación de la Orden 101/2010, de 27 de diciembre. La inspección educativa efectuará la propuesta
3. La Subdirección General de Personal comunicará a los centros la plantilla docente definitiva.

6.2. Insuficiencia o carencia de horario

15. **El profesorado de religión** que ejerza la docencia en más de un centro de distinta localidad estará sujeto al régimen previsto en las disposiciones generales de la consellería competente en materia de educación por las que se regula el régimen aplicable al profesorado que presta servicios en más de un centro docente público de enseñanza no universitaria, de titularidad de la Generalitat

6.5. Horario

2. Durante los periodos lectivos establecidos en el calendario escolar vigente, el profesorado dedicará a las actividades del centro 30 horas semanales, de las cuales como mínimo 20 serán lectivas, y las restantes se distribuirán entre complementarias recogidas en el horario individual semanal y complementarias computadas mensualmente. Las 7 horas y 30 minutos restantes hasta completar la jornada laboral serán de libre disposición del profesorado para la preparación de clases, el perfeccionamiento individual o cualquier otra actividad pedagógica complementaria

6.5.1. Horas lectivas semanales

1.serán, con carácter general, de 20 horas lectivas semanales (como mínimo), distribuidas de lunes a viernes con un mínimo de dos horas lectivas diarias y un máximo de cinco. El régimen de **compensación** con horas complementarias será como máximo de una **hora complementaria por cada período lectivo**, y únicamente podrá computarse a partir de los mínimos establecidos por la normativa vigente.
2. Las horas lectivas semanales son las siguientes:
 - a) Las correspondientes a los respectivos currículos
 - b) Horas de tutoría
 - h) Horas de coordinación didáctica, coordinación del aula de informática o coordinación TIC
 - i) Horas dedicadas a las funciones directivas.
 - k) Horas de atención educativa
- l) Hora por desplazamiento del profesorado itinerante, en su caso (*1 hora lectiva además cuando el desplazamiento supere los 200 Km. semanales, además de las cinco horas complementarias: Orden 44 de 17.07.2012 DOCV .6820*).

6.5.2. Horas complementarias semanales: hasta 5 horas

LEGISLACIÓN

legislacion@cecpu.org

1. Horas de guardia; hasta tres períodos horarios.
2. Horas complementarias de tutoría.
3. Reuniones del departamento didáctico: Una hora semanal
4. Organización de actividades deportivas, preparación de prácticas de laboratorio, mantenimiento de talleres, archivo y preparación de materiales didácticos.
5. Atención a la biblioteca.
6. Horas por desplazamiento del profesorado itinerante

6.5.3. Horas complementarias de cómputo mensual: 5 horas

1. Asistencia a reuniones de claustro.
2. Asistencia a reuniones de consejo escolar de los profesores y profesoras que sean miembros del mismo.
3. Asistencia a las sesiones de evaluación

6.5.4. Horas de preparación de clases y perfeccionamiento: 7.30 Horas

Horas de libre disposición del profesorado para la preparación de clases, el perfeccionamiento individual o cualquier otra actividad pedagógica complementaria

6.6. Elaboración de los horarios

2. El profesorado que complete su horario en otro centro distinto al de su adscripción, el profesorado itinerante y aquel que ocupe un puesto compartido en otro centro distinto al de su adscripción cumplirá, en cada uno de los centros, la parte proporcional del horario complementario semanal de obligada permanencia y complementario mensual en el centro, de acuerdo con los criterios que la jefatura de estudios o, en caso de desacuerdo, la Inspección Educativa determine, excepto las horas complementarias correspondientes a los desplazamientos, que serán computadas para la realización de los mismos. Dicho horario complementario se destinará, entre otros, a efectos de participar en las sesiones de evaluación, en la celebración de claustros de profesores y en las sesiones de coordinación relacionadas con sus funciones.

8. La jefatura de estudios incorporará a cada horario personal las horas complementarias semanales correspondientes a guardias, tutorías con los representantes legales del alumnado, reunión de departamento, desplazamientos por itinerancia, etc., hasta completar las 25 horas de obligada permanencia en el centro. La jefatura de estudios elaborará los horarios semanales del profesorado siguiendo los criterios adoptados por el claustro de profesores y los incorporará a la PGA que será informada por el claustro de profesores y por el consejo escolar

6.7. Cumplimiento del horario

LEGISLACIÓN

legislacion@cecpu.org

3. De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 96/2014, de 13 de junio, del Consell, por el que se determinan las condiciones del régimen de ausencias al trabajo por enfermedad o accidente que no dan lugar a deducción de retribuciones, los días de ausencia al trabajo que superen el número de 4 a lo largo del año natural, y siempre que estén motivadas por enfermedad o accidente y que no den lugar a una situación de incapacidad temporal, la misma deducción de retribuciones del 50% prevista para los 3 primeros días de ausencia por incapacidad temporal, cualquiera que fuera el tiempo de prestación del servicio.

El descuento en nómina no será de aplicación a cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, de las cuales solo tres podrán tener lugar en días consecutivos. Cuando existan sucesivos nombramientos temporales, los 4 días serán por el conjunto del año y no por cada uno de los nombramientos. Por lo que respecta al año 2014, el límite de 4 días de ausencia comenzará a computarse a partir del 20 de junio de 2014

6.9. Sustitución de docentes

1. se producirá únicamente cuando hayan transcurrido **diez días lectivos** desde la situación que da origen a dicho nombramiento. El periodo de diez días lectivos previos al nombramiento del funcionario interino deberá ser atendido con los recursos del propio centro docente

6.10 Prevención de riesgos laborales en el sector docente

Atendiendo al artículo 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, para garantizar la protección de los trabajadores y las trabajadoras sensibles a determinados riesgos recomendada en los informes médico laborales sobre adaptación del puesto de trabajo emitidos por los médicos de Medicina del trabajo del Servicio de Prevención de riesgos laborales del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el trabajo (INVASSAT) se estará a lo siguiente:

1. El informe médico será remitido por el INVASSAT a la Subdirección General de Personal Docente y al interesado o a la interesada.
2. El docente o la docente lo comunicará a la dirección de su centro de trabajo.
3. Cuando el informe haga referencia a cambio de adscripción de destino, cambio de especialidad de entre sus especialidades reconocidas en su mismo centro o a la adecuación de horario y/o jornada, por parte del órgano competente en materia de personal docente o de la dirección del centro, según la

LEGISLACIÓN

legislacion@cecpu.org

distribución competencial, se procurará adaptar lo procedente al informe del INVASSAT.

7. Enseñanzas**7.1. ESO**

1. La disposición final quinta de la Ley Orgánica 8/2013, establece su **calendario** de implantación. Concretamente, se indica que las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, requisitos para la obtención de certificados y títulos, programas, promoción y evaluaciones de Educación Secundaria Obligatoria se implantarán para los cursos primero y tercero en el curso escolar 2015-2016, y para los cursos segundo y cuarto en el curso escolar 2016-2017. En consecuencia, durante el curso escolar 2014-2015 no será de aplicación la nueva ordenación del sistema educativo.

7.1.1. Evaluación, promoción y titulación

8. Para el alumnado que obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, el cálculo de la nota media a los efectos de admisión en otras enseñanzas se realizará de acuerdo con las siguientes indicaciones:

d) Quedan exceptuadas de ser incluidas a los efectos del cálculo de nota media las calificaciones de las siguientes materias, en los casos que se concretan:

1. **Religión**, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

(Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, BOE 5 de 05.01.2007)

Disposición adicional segunda. Enseñanzas de religión

5. La evaluación de las enseñanzas de la religión católica y de historia y cultura de las religiones se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias de la etapa. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado haya suscrito Acuerdos de Cooperación se ajustará a lo establecido en los mismos.

7. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todos los alumnos, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos, ni en la obtención de la nota media a efectos de admisión de alumnos, cuando hubiera que acudir a ella para realizar una selección entre los solicitantes)

7.1.6. Enseñanzas de Religión

1. Respecto a las enseñanzas de Religión se estará a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre (BOE 05.01.2007) y la disposición adicional segunda del 112/2007, de 20 de julio (DOCV 24.07.2007).

LEGISLACIÓN

legislacion@cecpu.org

(Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, BOE 5 de 05.01.2007)

Disposición adicional segunda. Enseñanzas de religión

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación secundaria obligatoria, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Las administraciones educativas garantizarán que, al inicio del curso, los alumnos mayores de edad y los padres o tutores de los alumnos menores de edad puedan manifestar su voluntad de recibir o no recibir enseñanzas de religión)

2. Los centros docentes, de conformidad con los criterios que determine consellería competente en materia de educación, desarrollarán medidas para que el alumnado, cuyos representantes legales no hayan optado por las enseñanzas de religión, reciba la **debida atención educativa**, de modo que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna.

7.2. Bachillerato

1. Se implantarán para el primer curso en el curso escolar 2015-2016, y para el segundo curso en el curso escolar

7.2.5. Enseñanzas de Religión

1. Respecto a las enseñanzas de Religión se estará a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre (BOE 06.11.2007), la disposición adicional tercera del Decreto 102/2008, de 11 de julio, del Consell (DOCV 15.07.2008), así como en el artículo 14 de la Orden de 19 de junio de 2009, de la Consellería de Educación, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Bachillerato diurno, nocturno y a distancia en la Comunitat Valenciana (DOCV 30.06.2009).

2. Los centros docentes incluirán las enseñanzas de Religión en el horario lectivo del centro en condiciones de no discriminación horaria.

Asimismo, los centros dispondrán las medidas organizativas necesarias para proporcionar la debida atención educativa en el caso del alumnado que haya optado por no cursar enseñanzas de Religión, garantizando, en todo caso, que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna. Dicha atención, ningún caso comportará el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier materia de la etapa

8. Criterios para la constitución de grupos y confección de horarios

8.1. ESO

4. El número máximo de alumnos por unidad en Educación Secundaria Obligatoria se establece en 36 alumnos

8.2. Bachillerato

1. El horario del Bachillerato está regulado en el anexo I de la Orden de 19 de junio de 2009 (DOCV 30.06.2009). (en 1º dos horas semanales por grupo)

2. El número máximo de alumnos por unidad en bachillerato se establece en 42 alumnos.

LEGISLACIÓN

legislacion@cecpu.org

3. Con carácter general, cuando en un centro estén constituidas dos o más modalidades de Bachillerato, se agrupará al alumnado en las materias comunes y en las propias de modalidad u optativas coincidentes, con un máximo de 42 alumnos y alumnas por grupo

9. Matrícula

1.la matriculación del alumnado en un centro público o privado concertado supondrá respetar el proyecto educativo del centro y el carácter propio, en su caso, sin perjuicio de los derechos reconocidos al alumnado y a sus familias.

9.1. Documentos de matrícula

(NO aparece la petición de enseñanza de la Religión)